

INFORME DEL FORO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS INMIGRANTES AL PROYECTO DE LA ORDEN MINISTERIAL SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LA DISPENSA DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS PARA OBTENER LOS DIPLOMAS DE ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA (DELE), ASÍ COMO DE CONOCIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y SOCIOCULTURALES DE ESPAÑA (CCSE) DISEÑADAS Y ADMINISTRADAS POR EL INSTITUTO CERVANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA.

El Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, de conformidad con las competencias que le han sido atribuidas por el artículo 70 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como por el artículo 3.1f) del Real Decreto 3/2006, de 16 de enero, por el que se regula la composición, competencias y régimen de funcionamiento del Foro, y examinado el citado Proyecto de Orden Ministerial, emite el siguiente informe.

CONSIDERACIONES GENERALES.

El Proyecto de Orden Ministerial tiene por objeto desarrollar los requisitos y el procedimiento de las dispensas contempladas en el artículo 10.5 de la Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, para la realización de las pruebas DELE y CCSE. La falta de desarrollo ha motivado que desde la aprobación de dicha Orden, hace más de un año, ninguna persona incluida en alguno de los supuestos de dispensa en ella contemplados haya podido beneficiarse de la misma y por tanto presentar su solicitud de nacionalidad española a su amparo.

La Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, dispone en su artículo 10.5:

“De acuerdo con su normativa específica, el Instituto Cervantes ofrecerá actuaciones especiales en la administración de las pruebas DELE y CCSE para las personas con discapacidad, de modo que dispongan de los apoyos y de los ajustes razonables que les permitan concurrir en condiciones de igualdad efectiva. Las personas que no sepan leer ni escribir o tengan dificultades de aprendizaje podrán solicitar la dispensa de estas pruebas al Ministerio de Justicia que, a la vista de las circunstancias particulares y las pruebas aportadas, resolverá motivadamente. Igualmente, podrá dispensarse de dichas pruebas a los solicitantes que hayan estado escolarizados en España y superado la educación secundaria obligatoria. Ambos extremos deberán acreditarse mediante la oportuna documentación incorporada al expediente.”

Así, el artículo citado recoge dos situaciones diferentes. En primer lugar, la posibilidad de ofrecer pruebas adaptadas para que las personas que presentan discapacidad dispongan de los apoyos y los ajustes razonables que les permitan concurrir en condiciones de igualdad a los distintos exámenes; y en segundo lugar la posibilidad de dispensa para personas que no sepan leer ni escribir o tengan dificultades de aprendizaje, así como a aquellas personas que hayan superado la educación obligatoria.

Por su parte, en el Proyecto de Orden que nos ocupa podemos distinguir cinco supuestos.

1. Personas que no sepan leer ni escribir en español, a las cuales mediante dispensa se reconduce a una adaptación de las pruebas (apartado 1.1. del Proyecto).
2. Personas que tengan dificultades de aprendizaje de tal índole que les impidan acceder en igualdad de condiciones a alguna o a ambas pruebas (apartado 1.2.1 del Proyecto), a los que se puede dispensar de las mismas.
3. Personas mayores de 70 años que tengan dificultades de aprendizaje por deterioro cognitivo asociado a la edad avanzada (apartado 1.2.2. del Proyecto), a las que se puede dispensar de la realización de la(s) prueba(s).
4. Personas con dificultad de aprendizaje que presentan un grado de discapacidad igual o superior al 65% con imposibilidad de hacer pruebas adaptadas (apartado 1.2.3. del Proyecto), a las que se puede dispensar de la realización de la(s) prueba(s).
5. Personas que hayan estado escolarizadas en España y superado la Educación secundaria obligatoria (ESO), la Educación secundaria postobligatoria (bachillerato, FP de grado medio y asimilados de grado medio) o Educación superior (Universitaria, FP de grado superior y asimilados de grado superior), que mediante dispensa se les exime de la(s) prueba(s) (apartado 1.3)

Propuesta A. Adición.

Se propone añadir un nuevo supuesto de dispensa para personas **que no saben leer ni escribir ni en español, ni en su lengua nativa, a las cuales se puede dispensar de hacer las pruebas.**

Según un reciente informe de la UNESCO, el analfabetismo afecta a 758 millones de adultos en todo el mundo. Solo en España, el INE calcula una cantidad cercana a las 700.000 personas. Esta condición, sin embargo, aunque sin duda cercena muchas de sus posibilidades no les priva de su acceso a derechos y oportunidades como ciudadanos.

Esta posibilidad existía antes de la reforma del procedimiento de acceso a la nacionalidad por residencia y debería poder mantenerse. De lo contrario se produciría una discriminación no justificada y entendemos que no querida por la norma.

El Defensor del Pueblo a este respecto ha señalado que:

1. El Parlamento Europeo, mediante el informe sobre el analfabetismo y la exclusión social (2001/2340-INI) resaltó el compromiso asumido a nivel europeo en materia de lucha contra el analfabetismo, como un medio necesario para respetar la dignidad humana y luchar contra la exclusión social. Así, su Resolución del Parlamento Europeo sobre el analfabetismo y la exclusión

social (2001/2340-INI) señala que la falta de acceso a los aprendizajes fundamentales y el analfabetismo constituyen una violación intolerable de los derechos humanos, no solo porque

privan a una parte de los ciudadanos de la herramienta de la lectura y la escritura, indispensable en una sociedad, sino también porque los reducen al silencio, a la incomunicación, y a la no participación en la sociedad y a una efectiva inclusión social.

2. La Estrategia Europea de lucha contra el analfabetismo exige de los Estados miembros de la Unión Europea la participación de todos los poderes públicos y agentes sociales en la identificación de los criterios y métodos de identificación de las personas y los grupos de riesgo para favorecer la integración en igualdad de oportunidades de todas las personas de la sociedad.

3. La ausencia de acciones especiales en la Administración para que las personas con analfabetismo dispongan de los apoyos razonables para el acceso al procedimiento de la adquisición de la nacionalidad española por

4. La exclusión de medidas especiales para este colectivo en las condiciones de acceso a la nacionalidad española vulneraría el artículo 9.2 de la Constitución española por el que se exige a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Personas que no saben leer ni escribir ni en español, ni en su lengua nativa, a las cuales se puede dispensar de hacer las pruebas.

Con el objetivo de armonizar ambos textos para una mayor coherencia interna del sistema de pruebas y dispensas para acreditar el grado de integración en España en el procedimiento de solicitud de nacionalidad española por residencia se proponen dos posibles alternativas.

Propuesta B1:

Sería conveniente modificar la Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, para articular debidamente en las dos Órdenes todas las hipótesis y, simultáneamente, distinguir con claridad lo que sería el procedimiento para la adaptación de las pruebas (en la órbita del Instituto Cervantes, el recogido en el Proyecto en el apartado 1.1 y 1.2.1 segundo párrafo) y el procedimiento de dispensa (competencia de la DGRN, el resto de los supuestos).

Propuesta B 2:

Sin modificar la Orden JUS/1625/2016, a efectos de que el contenido y estructura del presente Proyecto de Orden resulte adecuada al artículo que pretende desarrollar, proponemos que en un

primer punto se señale la existencia de las pruebas adaptadas en lugar de incluirlo en el punto 1.2.1.

Así, proponemos que bajo una primera rúbrica denominada Actuaciones especiales para la administración de pruebas DELE y CCSE para personas con discapacidad se ubique el siguiente párrafo, que en el proyecto actual se enmarca en el apartado 1.2.1:

1. Actuaciones especiales para la administración de pruebas DELE y CCSE para personas con discapacidad

El Instituto Cervantes ofrece en la actualidad diversas pruebas adaptadas de modo que las personas que presenten discapacidad dispongan de los apoyos y de los ajustes razonables que les permitan concurrir en condiciones de igualdad efectiva, a los citados exámenes. Dichas pruebas pueden consultarse, actualmente, en los documentos que ofrecen los siguientes enlaces:

a) exámenes.cervantes.es

b) En los exámenes DELE: <https://exámenes.cervantes.es/es/dele/quien>

Consecuentemente, proponemos cambiar la numeración de los siguientes epígrafes a 2 para los supuestos en los que se puede solicitar la dispensa, 3 para procedimiento y 4 para recursos.

Propuesta C.

Se solicita la supresión de éste párrafo (artículo 1.2.1 segundo párrafo):

El Instituto Cervantes ofrece en la actualidad diversas pruebas adaptadas de modo que las personas que presenten discapacidad dispongan de los apoyos y de los ajustes razonables que les permitan concurrir en condiciones de igualdad efectiva, a los citados exámenes. Dichas pruebas pueden consultarse, actualmente, en los documentos que ofrecen los siguientes enlaces:

a) exámenes.cervantes.es

b) En los exámenes DELE: <https://exámenes.cervantes.es/es/dele/quien>

c) En los exámenes CCSE: <https://exámenes.cervantes.es/es/ccse/quien>

CONSIDERACIONES PARTICULARES

1.- Supuestos en los que se puede solicitar la dispensa.

En el caso 1.1. Dispensa de las pruebas DELE y CCSE con el diseño general en el caso de personas que no sepan leer o escribir en español.

Sería preferible incluirla directamente en los procedimientos de acceso a las pruebas adaptadas gestionadas por el Instituto Cervantes sin que constituyan un supuesto de dispensa, pues está previsto que se opte por la realización de pruebas orales. Ello evitaría un mayor volumen de expediente de dispensa para gestionar y el gasto inherente en tiempo y dinero para los interesados.

Para ello habría que modificar el artículo 10.5 de la Orden JUS/1625/2016 incluyendo este supuesto entre las posibilidades de acceder a pruebas adaptadas, dado que se prevé la realización de pruebas orales.

PROPUESTA 1 – Modificación

Texto actual que se propone modificar:

“La prueba de dichas circunstancias deberá llevarse a cabo mediante acta notarial. El acta, una vez concluida, se acompañará a la solicitud de dispensa formando parte del expediente previo a la resolución.”

Este procedimiento no permite evaluar las habilidades en lectoescritura de una persona, debido a que no se especifica bajo qué criterios se expide el acta notarial y un notario no dispone de la formación pedagógica para hacer dicha valoración.

Por otro lado, el coste económico del acta notarial incrementa los gastos que genera la solicitud de la nacionalidad (101 euros de la tasa de solicitud, 124 euros del examen DELE, 85 euros del examen CCSE y los posibles honorarios de un abogado para realizar los trámites).

Según lo expuesto se sugiere el siguiente texto:

La prueba de dichas circunstancias deberá llevarse a cabo mediante cualquier prueba válida en Derecho.

En el caso 1.2 Dispensa en el caso de personas que presentan dificultades de aprendizaje.

PROPUESTA 3 – Modificación

Texto actual que se propone modificar:

“1.2.1. Solo podrán solicitar la dispensa a que se refiere este apartado, aquellas personas que, poseyendo plena capacidad de obrar, tengan dificultades de aprendizaje de tal índole que les impidan acceder en igualdad de condiciones bien a las pruebas de Diplomas de Español como Lengua Extranjera (DELE), bien a las de Conocimientos Constitucionales y Socioculturales de España

(CCSE), bien a ambas, incluso con su diseño adaptado a condiciones especiales. Dicha circunstancia deberá acreditarse mediante certificado o informe de facultativo en el que quede constancia de la imposibilidad de efectuar los exámenes incluso en su versión adaptada a condiciones especiales a que se hará referencia a continuación.”

La referencia al certificado médico o informe de facultativo resulta genérica al no precisar qué profesional de la medicina se considera adecuado para la realización del documento. Se sugiere que se especifique que sea el médico de atención primaria el encargado de realizar este informe, no requiriéndose que sea elaborado por especialistas. El médico de atención primaria será profesional que tiene más contacto con los pacientes. Requerir que sea emitido por médicos especialistas podría incrementar el tiempo necesario para obtener el certificado médico al ser mayor el tiempo necesario para obtener una cita con medicina especializada.

Se sugiere que se especifique que será válido el certificado emitido por el médico de atención primaria o profesional cualificado.

Las dificultades de aprendizaje no solo son detectadas por facultativos, sino que pueden también ser detectadas por otro tipo de profesionales cualificados, como los pedagogos, psicólogos, personal sanitario, profesores, trabajadores y educadores sociales, etc... En coherencia con nuestra propuesta sugerimos cambiar el formato de certificado.

Texto de la Propuesta.

Dicha circunstancia deberá acreditarse mediante certificado o informe de facultativo o de profesional cualificado en el que quede constancia de la imposibilidad de efectuar los exámenes incluso en su versión adaptada a condiciones especiales. Será válido el certificado emitido por el médico de atención primaria o profesional cualificado. Se acompaña como anexo I el modelo orientativo del contenido del certificado del profesional cualificado.

PROPUESTA 4 - Modificación

Texto actual que se propone modificar:

“1.2.2. Se considerará entre otros casos como dificultad de aprendizaje, el deterioro cognitivo asociado a la edad avanzada, de forma que podrán acogerse a la dispensa los solicitantes que, poseyendo plena capacidad de obrar, hayan alcanzado los 70 años de edad y lo presenten

Esta circunstancia, en caso de alegarse, se acreditará con el correspondiente certificado de nacimiento o documento equivalente que, salvo en el caso de los nacidos en España, deberá presentarse, en su caso, legalizado, apostillado y debidamente traducido. Además se acompañará certificado médico oficial acreditativo de la existencia de la dificultad de aprendizaje para la realización de las pruebas DELE y CCSE asociada a la edad a que se ha hecho referencia en el apartado 1.2.1 anterior y que se acompaña como Anexo I.”

El requisito de acreditación de la dificultad de aprendizaje no se exige, por el contrario, para la solicitud de dispensa en el caso de las personas que la soliciten por ser de origen sefardí.

Con motivo de la consulta realizada al Ministerio de Justicia por parte de la Federación de Comunidades Judías de España el 2 de marzo de 2017, la Dirección General de los Registros y del Notariado expresamente resolvió la misma acordando conceder la dispensa por el simple hecho de que la persona solicitante tuviera 70 años o más.

Se reproduce dicha resolución¹:

En consecuencia, esta Dirección General de los Registros y del Notariado, acuerda resolver las consultas planteadas en los siguientes términos:

1.- Los principios y preceptos antes invocados justifican que se valore la dificultad de aprendizaje asociada al natural deterioro cognitivo provocado por la edad avanzada, como causa de dispensa de la realización tanto de las pruebas para la obtención de Diplomas de Español como Lengua Extranjera (DELE), como de las de Conocimientos Constitucionales y Socioculturales de España (CCSE). Se excluyen, claro está, los casos en que el deterioro sea de tal magnitud que haya determinado que el interesado tenga la capacidad modificada judicialmente, supuesto para el que la normativa aplicable establece, como se ha expuesto anteriormente, la exención de la realización de las pruebas.

2." Este Centro Directivo considera que haber cumplido la edad de 70 años justifica la existencia de una dificultad de aprendizaje sobrevenida que ampara la solicitud y consiguiente concesión de la dispensa, bien entendido que dicha solicitud será siempre voluntaria. En consecuencia, aquellas personas que habiendo superado la citada edad no deseen acogerse a esta medida, podrán realizar las pruebas de Diplomas de Español como Lengua Extranjera (DELE), como de las de Conocimientos Constitucionales y Socioculturales de España (CCSE) previstas en Ley 12/2015 de 24 de junio, con el fin de obtener los correspondientes diplomas.

3.- En cuanto a la tramitación de la dispensa, el interesado deberá manifestar su intención de acogerse a la misma al tiempo de iniciarse el procedimiento previsto en el artículo 2 de la citada Ley 12/2015, haciéndolo constar así en el apartado que se habilitará al efecto en la web <http://www.iusticia.sefardies.notariado.org> , a través de la cual se facilita la tramitación de la obtención de la nacionalidad española por sefardíes de origen español. El cumplimiento del requisito que determinara la concesión inmediata de la dispensa por esta Dirección General, esto es el tener una edad igual o superior a 70 años, se acreditará a través del certificado de nacimiento o documento equivalente que debe acompañarse en todo caso a la solicitud de obtención de

¹ Puede consultarse en la web del Ministerio de Justicia

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292428403058?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content->

Disposition&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DResolucion_del_Director_General_de_los_Registros_y_d_el_Notariado_a_las_consultas_planteadas_por_la_.PDF

nacionalidad y que quedará incorporado al acta de notoriedad acreditativa de la condición de sefardí del interesado.

La consulta resuelta exige, por lo tanto, tan sólo acreditar:

1. Tener cumplida la edad
2. Presentar Certificado de Nacimiento que así lo acredite.

Es evidente que esta disparidad de trato ante el mismo hecho como es la adquisición de la nacionalidad española, está en contra de lo recogido en el artículo 14 de la CE. Los exámenes tanto de CCSE como DELE tienen como finalidad acreditar el suficiente grado de integración en la sociedad española tal como se recoge en el artículo 22 del Código Civil por lo tanto, no hay una razón que justifique esta disparidad en cuanto a la dispensa.

Por lo tanto, la orden debería recoger que basta tan solo acreditar el requisito de tener cumplida la edad sin necesidad de exigir un plus y sin necesidad de contar con certificado médico que acredite la dificultad de aprendizaje:

Esta circunstancia, en caso de alegarse, se acreditará con el correspondiente certificado de nacimiento o documento equivalente que, salvo en el caso de los nacidos en España, deberá presentarse, en su caso, legalizado, apostillado y debidamente traducido. ~~Además se acompañará certificado médico oficial acreditativo de la existencia de la dificultad de aprendizaje para la realización de las pruebas DELE y CCSE asociada a la edad a que se ha hecho referencia en el apartado 1.2.1 anterior y que se acompaña como Anexo I.~~

Como alternativa, al igual que en el supuesto anterior, se sugiere que, en caso de exigir certificado médico o informe facultativo, se acepte como válido el emitido por el médico de atención primaria del solicitante de dispensa:

Esta circunstancia, en caso de alegarse, se acreditará con el correspondiente certificado de nacimiento o documento equivalente que, salvo en el caso de los nacidos en España, deberá presentarse, en su caso, legalizado, apostillado y debidamente traducido. Además se acompañará certificado médico oficial acreditativo de la existencia de la dificultad de aprendizaje para la realización de las pruebas DELE y CCSE asociada a la edad a que se ha hecho referencia en el apartado 1.2.1 anterior y que se acompaña como Anexo I. Será válido el certificado emitido por el médico de atención primaria.

Se propone asimismo incluir el siguiente texto.

El deterioro cognitivo, en su caso, deberá acreditarse mediante certificado o informe de facultativo en el que quede constancia de la imposibilidad de efectuar los exámenes incluso en su versión adaptada a condiciones especiales. Será válido el certificado emitido por el médico de atención primaria o geriatra.

PROPUESTA 5. Modificación.

Texto actual que se propone modificar:

Artículo 1.2 primer párrafo.

La dificultad de aprendizaje constituye una expresión genérica, referida a un grupo heterogéneo de obstáculos en la adquisición y uso de la audición, el habla, la lectura o el razonamiento, tales como presentar problemas a nivel de memoria o una menor capacidad de atención a estímulos verbales y de expresión o dificultades para evocar y recuperar la información aprendida que pueden tener diversas causas.

En algunos casos la dificultad estribará en abordar el aprendizaje en sí mismo: en otros casos, la dificultad será mantener esa información o saber interpretarla y utilizarla normalmente. Con esta redacción ambos supuestos están incluidos. Además, consideramos importante reflejar en este apartado qué se considera (de forma muy genérica) tener dificultades en el aprendizaje pero también que esa dificultad puede afectar a personas de todas las edades, puesto que las causas son múltiples: psicológica, neurológicas y pueden ser de nacimiento o sobrevenidas.

Texto propuesto:

La dificultad de aprendizaje constituye una expresión genérica, referida a un grupo heterogéneo de obstáculos en la adquisición y/o uso de la audición, el habla, la lectura o el razonamiento, tales como presentar problemas a nivel de memoria o una menor capacidad de atención a estímulos verbales y de expresión o dificultades para evocar y recuperar la información aprendida que pueden tener diversas causas y afectar a personas en todos los tramos de edad: niñez, juventud, adultez y ancianidad.

PROPUESTA 6 - Modificación

Texto actual que se propone modificar

"1.2.3. Asimismo, se considerará que adolecen de dificultad de aprendizaje las personas que presenten un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, siempre que la causa de discapacidad implique dificultades de aprendizaje de tal índole que no permitan la realización de las pruebas ni siquiera con las adaptaciones a que hacen referencia los anteriores enlaces y que se acredite mediante el oportuno certificado oficial de discapacidad expedido por la Administración Pública Española competente complementado por certificado o informe del facultativo en el que quede constancia de la imposibilidad de efectuar los exámenes incluso en su versión adaptada a condiciones especiales a que se ha hecho referencia en el apartado 1.2.1 anterior y que se acompaña como Anexo I."

Entendemos que la dificultad que se intenta proteger en este apartado, no tiene tanto que ver con el porcentaje de discapacidad sino con el tipo de discapacidad. Por ejemplo, una persona con problemas graves de visión y que no sabe leer en el sistema braille.

1.2.3. Asimismo, personas cuya discapacidad implique la imposibilidad de realizar los exámenes de LENGUA Y CULTURA aun adaptados por el Instituto Cervantes podrán solicitar la dispensa de los mismos. Dichas circunstancias, podrán ser acreditadas por cualquier documento válido en Derecho.

En el caso 1.3 Solicitantes que hayan estado escolarizados en España y superado la Educación Secundaria Obligatoria.

PROPUESTA 7 - Modificación

Se propone que no sea necesario presentar una solicitud de dispensa en estos casos debido a que los títulos oficiales del Ministerios de Educación tienen la validez legal suficiente para acreditar el conocimiento del idioma y de la realidad constitucional y sociocultural de España y acreditan por sí mismos grado de integración en la sociedad española adecuado para adquirir la nacionalidad española por residencia. Así se descarga de la gestión de estos supuestos a la Dirección General de Registros y del Notariado permitiendo que el resto de supuestos sean tramitados más ágilmente.

Por este motivo se sugiere que se modifique la Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, sobre la tramitación de la nacionalidad española por residencia para que estos títulos oficiales se presenten directamente en la solicitud de la nacionalidad española, dando así por acreditado el grado de integración en la sociedad española sin necesidad de solicitar dispensa.

Como alternativa, se propone que se dispense de ambos exámenes a todas aquellas personas que acrediten haber cursado la Educación Secundaria en España.

PROPUESTA 8 – Adición

Se propone que en un Anexo se listen las titulaciones oficiales que se requieren para solicitar la dispensa.

2.- Procedimiento para la obtención de la resolución admitiendo la dispensa

PROPUESTA 9 - Modificación

Texto que se propone modificar:

“El procedimiento de tramitación de la dispensa será electrónico y su instrucción corresponderá a la Dirección General de los Registros y del Notariado.”

Se propone que además de la tramitación telemática, exista la posibilidad de realizar el procedimiento de forma presencial, debido a que un porcentaje alto de las personas que necesitarán solicitar la dispensa no tienen la competencia digital suficiente para poder hacer efectiva la tramitación telemática de manera autónoma.

Según lo expuesto, se propone el siguiente texto:

El procedimiento de tramitación de la dispensa será electrónico y también presencial en cualquiera de las entidades a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su instrucción corresponderá a la Dirección General de los Registros y del Notariado.

PROPUESTA 10 – Modificación

Texto que se propone modificar:

“2.4.- El plazo de resolución será el de tres meses a que hace referencia el artículo 21 de la Ley 39/2015 contado desde la fecha en que la solicitud de dispensa, acompañada de los documentos acreditativos de la causa que la justifique, haya tenido entrada en el registro electrónico de la Dirección General de los Registros y del Notariado”

Se sugiere que el plazo máximo de resolución de la solicitud de dispensa sea de un mes. Un plazo de 3 meses no posibilita un procedimiento ágil y supondría una considerable demora en la tramitación general de la solicitud de nacionalidad por lo que se sugiere el siguiente texto:

2.4.- El plazo de resolución será el de 1 mes contado desde la fecha en que la solicitud de dispensa, acompañada de los documentos acreditativos de la causa que la justifique, haya tenido entrada en el registro electrónico de la Dirección General de los Registros y del Notariado o cualquiera de las entidades a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

PROPUESTA 11 - Adición

Se propone que se anexe el listado de documentación a adjuntar con la solicitud para cada supuesto.

PROPUESTA 12 - Adición

Texto actual que se propone modificar:

“El modelo normalizado de solicitud se acompaña como anexo II a esta Instrucción y estará a disposición de los solicitantes en la página web del Ministerio de Justicia.”

Inclúyase el modelo anexo en el mismo documento digital que el Proyecto de Orden Ministerial.

NOTA: Se realiza una última observación respecto al Diploma de Español como Lengua Extranjera (DELE) A2.

Este examen está diseñado para certificar el nivel de español de un tipo de estudiantes que tiene un perfil diferente al de las personas que solicitan la nacionalidad española. El DELE está planteado para personas extranjeras que no residen en España de forma permanente y tienen un nivel formativo alto. Existen modelos de certificación del idioma de la sociedad de acogida para personas extranjeras residentes en el país como en Alemania y Países Bajos que se ajustan a las características de personas migrantes. Un ejemplo realizado en la Comunidad de Madrid ha sido la puesta en marcha del Diploma Letra a través de la Universidad Nebrija para certificar un nivel A2 en contextos laborales, administrativos y de la vida cotidiana.